

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 26-86 que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y Compagnie Financiere Banque y Banque Francaise Du Commerce Exterieur, garantizado por la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 26-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 21 de marzo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y Compagnie Financiere Banque y Banque Francaise du Commerce Exterieur, garantizado por la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE).

R E S U E L V E :

UNICO, APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 21 de marzo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), representada por el Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez, y Compagnie Financiere Banque y Banque Francaise du Commerce Exterieur garantizado por la Compaigne Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur, (COFACE), representados por los señores Jean Michel Severyni y H. Macquart Moulin. El monto del crédito otorgado por los bancos es hasta un máximo FRF52,500,000.00 (cincuenta y dos millones quinientos mil francos franceses). Este crédito será aumentado a un máximo de FRF6,460,000.00 (seis millones cuatrocientos sesenta mil francos franceses) para: a) Pagar al proveedor el saldo de 85% del precio básico de la parte francesa del Contrato no financiada en el marco del protocolo, b) Pagar al proveedor el saldo de 85% de los ajustes de precios adeudados a título de la totalidad de la parte francesa del Contrato, después del pago de los anticipos de 15% c) Reembolsar a los prestamistas mismos, las primas de seguro de crédito debidas a la Compagnie

Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE). Este crédito tiene por objeto la compra, en Francia, de equipos y servicios (incluyendo la ingeniería y la supervisión), destinados a la construcción de la presa hidroeléctrica de Río Blanco. Este préstamo será amortizado en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 meses después de la fecha del Certificado de Aceptación Provisional de los equipos y a más tardar 6 meses después de una "fecha tope" fijada al fin del mes número 33 (treinta y tres) a partir de la entrada en vigencia del Contrato. El préstamo devengará un interés de un 10.70% anual, asimismo, devengará intereses de mora, por toda suma adeudada no abonada a su vencimiento, una tasa de un 2% sobre la tasa del Mercado Monetario Interbancario de París. Por otra parte devengará una comisión de compromiso y de gestión de un cinco por mil. Los prestamistas están obligados a suscribir una póliza de seguro de crédito con la Compagnie Francaise D'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE), y el prestatario se compromete a reembolsar a los prestamistas las primas relativas a dicha póliza. Este crédito no podrá ser autorizado después de 37 meses a partir de la entrada en vigencia del Contrato. Esta fecha será en lo adelante denominada "Fecha Límite de Utilización", que copiado a la letra dice así:

APERTURA DE CREDITO

Entre:

- la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.)
cuya sede social está en el Centro de los Héroes,
Santo Domingo, República Dominicana.

representada por: Marcelo Jorge Pérez

en lo adelante denominada "El Prestatario"

por una parte,

Y :

- la COMPAIGNE FINANCIERE BANQUE
Cuya sede social está en París 75008 (Francia)
47, rue du Fauborg Saint Honoré

representada por: Jean - Michel Severyns

- EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
cuya sede social está en París 75009 (Francia)
21, Boulevard Haussmann

representado por:

en adelante denominados "los Prestamistas"

por otra parte.

Previamente a los Acuerdos, objeto de las presentes, el Prestatario declara lo siguiente:

I/ En fecha 29 de noviembre de 1983, se firmó un protocolo, en lo adelante llamado el "Protocolo" entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa para proporcionar un financiamiento de hasta FRF 75,000.000 como máximo para la compra, en Francia, de equipos y servicios (incluyendo la ingeniería y la supervisión), destinados a la construcción de la presa hidroeléctrica de Río Blanco.

II/ Las facilidades de crédito del Protocolo tendrán la forma siguiente: Un préstamo del Tesoro Francés de un monto máximo de FRF 22.500.0000, para el financiamiento del 30% de la parte francesa del o los contrato (s) imputado (s), en el marco del Protocolo, de común acuerdo entre las autoridades dominicanas y francesas, de la cual un 10% del monto FOB como mínimo, será pagado a la firma del o los contrato (s).

Créditos privados garantizados por la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE), por un monto máximo de FRF 52.500.000, destinados al financiamiento del saldo del 70% de la parte francesa del o de los contrato (s) imputado (s) en el marco del Protocolo.

III/ El 9 de marzo de 1984 se firmó un contrato comercial completado por Addendum No. 1 del 21 de marzo de 1984 el contrato comercial y su Addendum I se denominarán más adelante "El Contrato", entre la Corporación Dominicana de Electricidad "C.D.E.", en lo adelante llamada "el prestatario", por una parte y las empresas francesas CGEE, Alsthom, Jeumont-Schneider, Neyrpic, y la compañía dominicana Contratista Eléctrica, C x A, "CONELCA", por otro lado.

Este contrato se refiere a la fabricación, el suministro, el transporte, el montaje, las pruebas y la puesta en marcha de los equipos mecánicos y estructuras hidráulicas de acero, así como de los equipos eléctricos del proyecto hidroeléctrico de Río Blanco.

El monto de la parte francesa del contrato, realizado por las compañías francesas CGEE, ALSTHOM, JEUMONT-SCHNEIDER, NEYRPIC, más adelante denominado "el Proveedor", es de FRF82,600.000.00, sujeto a revisión.

IV/ El monto de la parte francesa del contrato, o sea, FRF82,600.000, se descompone como sigue:

A/ Equipos principales FOB : o sea FRF 66,743.370

- a) Turbinas, regulación, válvulas esféricas y compuertas de descarga: FRF 13,973.310
- b) Válvulas mariposa y descarga de fondo de la presa: FRF 3,731.550.
- c) Alternadores : FRF 13,940.000.
- d) Equipos electromecánicos diferentes a los indicados en a), b), y c), mencionados más arriba: FRF 35,098.510.

B/ Piezas de repuestos FOB : FRF 4,202.309.

C/ Montaje : FRF 6,891.411.

D/ Flete de FOB a CIF : FRF 4,762.910

V/ 1º El monto de la parte francesa del contrato financiada en el marco del Protocolo es de FRF 75,000.000, o sea:

Equipos principales FOB: FRF 66,743.370

Montaje : FRF 6.891.411

Piezas de repuesto FOB : FRF 1,365.219

2º El monto de la parte francesa del contrato no financiada en el marco del Protocolo es de FRF 7,600.000 más los reajustes de precios debidos sobre la totalidad de la parte francesa del contrato o sea:

- Saldo de las piezas de repuesto FOB : FRF 2,837.090

- Flete de FOB a CIF : FRF 4,762.910.

VI/ Las condiciones del pago de la parte francesa del contrato son las siguientes:

A/ Parte financiada en el marco del Protocolo:

1º Equipos principales FOB : FRF 66,743.370

.10% a la firma del contrato por utilización del préstamo del Tesoro Público Francés,

.90% a medida de la realización de la fabricación de los equipos por utilización simultánea del préstamo del Tesoro Público Francés por 20/90 de cada término de pago y por utilización del crédito, objeto de las presentes, por el saldo de 70/90 de dichos términos de pago, y según calendario de pagos indicados en el Anexo I.

2º Montaje : FRF 6,891.411

.10% a la firma del contrato por utilización del préstamo del Tesoro Público Francés,

.90% a medida de la realización de los servicios de montaje por utilización simultánea del préstamo del Tesoro Público Francés por 20/90 de cada término de pago y por utilización del crédito, objeto de las presentes, por el saldo de 70/90 de dichos términos de pago.

3º Piezas de repuesto FOB : FRF 1,365.219

.10% a la firma del contrato por utilización del préstamo del Tesoro Público Francés,

.90% a medida de las expediciones por utilización del préstamo del Tesoro Público Francés por 20/90 de cada término de pago y por utilización del crédito, objeto de las presentes, por el saldo de 70/90 de dichos términos de pago. Las primeras facturas relativas a las piezas de repuesto, serán imputadas por prioridad sobre el Protocolo hasta el importe arriba mencionado.

B/ Parte no financiada en el marco del Protocolo:

1º Piezas de repuesto FOB : FRF 2,837.090

.10% a la firma del contrato por transferencia directa del Prestatario.

.Después de la imputación de las primeras facturas con el marco del Protocolo

5% a medida de la realización por transferencia directa del Prestatario

.85% a medida de las expediciones por utilización del crédito, objeto de las presentes

2º Flete de FOB a CIF : FRF 4,762.910

.10% a la firma del contrato por transferencia directa del Prestatario,

.5% a medida de la realización de los servicios de expedición por transferencia directa del Prestatario.

.85% a medida de la realización de los servicios, por utilización del crédito, objeto de las presentes.

3º Revisión de precios:

.100% a medida de las facturaciones, de los cuales 15% serán pagados por transferencia directa del Prestatario y 85% por utilización del crédito, objeto de las presentes.

- VII/ El Prestatario desea obtener y los Prestamistas han convenido poner a disposición del Prestatario un crédito comprador para el saldo de 70% (setenta por ciento) de la parte francesa del contrato financiada en el marco del Protocolo, y para el saldo 85% (ochenta y cinco por ciento) de la parte francesa del contrato no financiada en el marco del Protocolo y solicita a los Prestamistas de pagar, en su calidad de mandatario del Prestatario, las sumas debidas al Proveedor según los términos del contrato.

POR TANTO HA SIDO DECIDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I - APERTURA DE CREDITO

- A/ Los Prestamistas otorgarán al Prestatario un crédito hasta un máximo de FRF 52,500.000 que le permita pagar al Proveedor el saldo de 70% del importe básico de la parte francesa del contrato financiado dentro del marco del Protocolo, después del pago de los anticipos. Este crédito sólo podrá ser utilizado para el pago de bienes y servicios de origen francés. Sin embargo, este uso podrá extenderse a los equipos, materiales y servicios provenientes de otros países que no sean el país del Prestatario y Francia, incorporados en las prestaciones del Proveedor, si, dentro de los límites y en las condiciones fijadas por las autoridades francesas, representan subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se menciona que el importe del flete marítimo incluido en el precio del contrato debe ser efectuado con conocimientos de embarque emitidos por un armador francés y bajo bandera francesa, o, si se trata de una bandera extranjera, ser efectuado bajo conocimiento emitido por un armador francés y ser certificado como un servicio francés por las oficinas de la Marina Mercante Francesa. Además, se estipula que el presente crédito no podrá ser utilizado para pagar el flete aéreo que sea efectuado, bajo bandera francesa o bajo bandera extranjera, salvo derogación aceptada por las autoridades francesas. Por último, se estipula que los seguros de cualquier índole, si están incluidos en el precio del contrato, deberán suscribirse con empresas francesas.
- B/ El crédito arriba mencionado será aumentado para permitir:
- a) pagar al Proveedor el saldo de 85% del precio básico de la parte francesa del contrato no financiada en el marco del Protocolo, o sea un máximo de FRF 6,460.000, después del pago de los anticipos de 15%,
 - b) pagar al Proveedor el saldo de 85% de los ajustes de precios adeudados a título de la totalidad de la parte francesa del contrato, después del pago de los anticipos de 15%,
 - c) reembolsar a los Prestamistas mismos, las primas de seguro de crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE) financiadas en acuerdo con las disposiciones del Artículo VII más adelante. *

ARTICULO II - JUSTIFICACIONES QUE DEBERA PRESENTAR EL PRESTATARIO PREVIAMENTE A LA UTILIZACION DEL CREDITO

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente crédito, en las condiciones previstas más adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito", sino después del cumplimiento a la satisfacción de los Prestamistas de las condiciones siguientes:

- a) Entrega a los Prestamistas de unas opiniones legales aceptables certificando:
 - La regularidad de la Constitución del Prestatario,
 - La conformidad de la Apertura de Crédito con el objeto social del Prestatario, tal como lo definido en sus estatutos,
 - Los poderes de los representantes del Prestatario para firmar la presente Apertura de Crédito y para suscribir los compromisos que resulten de ésta,
 - Los poderes de los representantes del Ministerio de Finanzas de la República Dominicana, más adelante llamado "El Garante" para otorgar la garantía prevista en el Artículo XVIII,
 - La conformidad con el orden público del país del Prestatario de los compromisos suscritos por el Prestatario en la presente Apertura de Crédito y en particular de aquellos concertados para permitir a los Prestamistas el recibir integralmente las sumas que les son debidas según las condiciones del Artículo XVI, más adelante,
 - La conformidad con el orden público del país Prestatario de los compromisos suscritos por el Garante en el marco de la garantía más arriba mencionada,
 - Respeto de las disposiciones reglamentarias en vigencia en el país del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero,
 - La aprobación del contrato por parte de los poderes públicos del país Prestatario.
- b) Entrega a los Prestamistas de un certificado de las autoridades financieras competentes de la República Dominicana confirmando su acuerdo sobre los términos de la presente Apertura de Crédito, que indique que serán facilitados oportunamente los francos franceses necesarios para satisfacer las obligaciones de pago al Prestatario que se deriven de esta Apertura de Crédito.
- c) Entrega a los prestamistas de los apellidos, calidades y especimen de firmas de los representantes del Prestatario habilitados a firmar los documentos que tienen que ser objeto de una aprobación.

- d) Entrega a los Prestamistas de la prueba del carácter definitivo que tienen los compromisos suscritos por el Prestatario y el Proveedor en las condiciones definidas por ellos relativas a la entrada en vigor del contrato.
- e) Pago sin reserva al Proveedor por los importes y en las fechas previstas en el contrato, de los anticipos de 10%, 5% y 15% previstos en los Párrafos A) 1), A) 2), A) 3), B) 1), B) 2), y B) 3) del preámbulo, en lo anterior, y además en lo que concierne la parte del contrato financiada en el marco del Protocolo, acuerdo del Crédito National para el pago de los 20/90 de cada término de pago diferente al primer anticipo.
- f) Entrega a los Prestamistas de una carta del Proveedor según los términos del Artículo XII, más adelante.
- g) Entrega a los Prestamistas de la garantía según los términos del Artículo XVIII, más adelante.

El Prestatario se compromete a que el conjunto de las condiciones mencionadas en los puntos a), b), c), f) y g), más arriba, sean cumplidos en los 60 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Se estipula que las autoridades francesas se reservan el derecho de modificar la tasa de intereses y la tasa de las primas de seguro de crédito que se aplicarán al presente crédito, si la entrada en vigencia del contrato no intervenga antes del 9 de septiembre de 1984.

Además, el crédito no estará disponible de los Prestamistas sino después de:

- a) La constitución definitiva de los expedientes del seguro de crédito del Proveedor y de los Prestamistas.
- b) Envío para cada utilización del crédito, por el Proveedor, a los Prestamistas, el uso exclusivo de éstos, de una declaración que certifique el importe de los gastos extranjeros y/o locales incorporados en los pagos recibidos del Proveedor y por los cuales este último se compromete a entregar documentos comprobantes correspondientes al primer requerimiento de los Prestamistas.

ARTICULO III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO:

Los Prestamistas no podrán ejecutar su obligación de poner el crédito a disposición sino para pagar sea al Proveedor, sean los mismos, según el caso, por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. A tales fines y por este medio el Prestatario da a los Prestamistas el mandato de:

- pagar al Proveedor las sumas mencionadas en el Anexo I, más adelante, en las condiciones y contra presentación de los documentos previstos en dicho anexo,
- reembolsar a los Prestamistas mismos el importe de las primas de seguro de crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE).

Queda entendido que el presente mandato, dado en el interés común de ambas partes, es, por consiguiente, irrevocable.

Los pagos hechos para pagar al Proveedor serán efectuados en las cajas de la Compagnie Financiere Banque, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la entrega a los Prestamistas de dichos documentos reconocidos como conformes.

La responsabilidad de los Prestamistas en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I ya mencionado, se limitará al control de su regularidad, en el sentido definido por las Reglas y Costumbres Uniformes, relativas a los Créditos Documentarios.

Las presentes instrucciones de pago dadas por el Prestatario a los Prestamistas no podrán ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario:

- para el pago al Proveedor, sino con el acuerdo de éste y de los Prestamistas,
- para el pago de los Prestamistas mismos, tan sólo con el acuerdo de éstos.

El presente crédito no podrá ser utilizado después del mes 37, a partir de la entrada en vigencia del contrato. Esta fecha será en lo adelante denominada "Fecha Límite de Utilización".

ARTICULO IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERES - PAGARES:

A/ REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso proviene, en beneficio de los Prestamistas de los pagos efectuados por ellos, por cuenta del Prestatario, en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

Estos pagos serán reembolsados por el Prestatario en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 meses después de la fecha del certificado de aceptación provisional de los equipos electromecánicos y a más tardar 6 meses después de una fecha más adelante denominada "Fecha Tope", fijada al fin del 33er. mes, a partir de la entrada en vigencia del Contrato.

Para la claridad contable de la operación, serán diferenciados dos períodos sucesivos:

- Período previo: desde la fecha de la primera utilización del crédito, hasta la fecha del Certificado de Aceptación Provisional y a más tardar la fecha tope.
- Período de reembolso: desde el fin del período previo, tal como se define más arriba, hasta el reembolso completo del crédito.

Los Prestamistas tienen el derecho de exigir, por parte del prestatario, la entrega de los pagarés que materialicen los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario, por concepto de los pagos efectuados, por su cuenta, por los Prestamistas. Sin embargo, y con el único propósito de aliviar la gestión del crédito, los Prestamistas aceptan no reclamar pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Prestamistas han convenido proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse cada utilización de crédito, los Prestamistas notificarán al Prestatario dicha utilización.

A la fecha de la última utilización y una vez conocido el punto de partida del período de reembolso y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Prestamistas enviarán al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal, precisando que las primeras 14 cuotas se deben a la Compaigne Financiere Banque y las 6 últimas a la Banque Francaise du Commerce Exterieur.

El crédito debido a los Prestamistas resulta irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente Apertura de Crédito; la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Prestamistas respecto al Prestatario.

Sin embargo, los Prestamistas podrán, en todo momento, exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. En consecuencia, el Prestatario se compromete a enviar dichos pagarés, al primer requerimiento de los Prestamistas. Los importes y las fechas de vencimientos de esos pagarés serán conforme a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Prestamistas al Prestatario.

B/ PAGO DE LOS INTERESES

El crédito de los Prestamistas devengará un interés a la tasa de un 10.70% (diez punto setenta por ciento) anual. Los intereses serán calculados sobre los montos debidos por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del crédito y serán pagaderos semestralmente a término vencido, en las condiciones siguientes:

1º Período Previo:

Los intereses, durante este período, no serán materializados por pagarés.

Para agrupar los vencimientos de intereses, el período previo se dividirá en semestres calculados a partir de la fecha de primera utilización. Para cada uno de los semestres así definidos, los Prestamistas establecerán sobre las bases siguientes, los intereses adeudados en el semestre. Los intereses se calcularán sobre el importe del crédito utilizado al principio del semestre, aumentado en las fechas de desembolso respectivas, de los pagos efectuados durante dicho semestre. El cálculo de los intereses adeudados se hará al finalizar cada semestre y se enviará inmediatamente al Prestatario.

El último cálculo podrá corresponder, si fuera el caso, a un período inferior al semestre y limitado por la última fecha de fin del período previo. Este será enviado en esa fecha al Prestatario. El Prestatario efectuará el pago de los intereses en las cajas de la Compagnie Financiera Banque, después de recibir cada liquidación.

2º Período de Reembolso:

Al igual que para el principal, los Prestamistas aceptan no reclamar los pagarés que correspondan a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. En consecuencia, el Prestatario y los Prestamistas acuerdan proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse la última utilización y una vez conocida la fecha de punto de partida del período de reembolso y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Prestamistas enviarán al Prestatario el calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas, respectivamente a la Compagnie Financiere-Banque y a la Banque Française du Commerce Extérieur.

Como para el principal, los Prestamistas podrán exigir, en todo momento, la entrega de pagarés de intereses. En este caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Prestamistas en las mismas condiciones que los pagarés de principal.

C/ PAGARES

Los pagarés eventualmente solicitados por los Prestamistas tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de los intereses, serán suscritos por la C.D.E., conforme al modelo del Anexo II de más adelante, y tendrán como causa "Valor en reembolso del crédito otorgado a la C.D.E. el ...". Tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el Derecho Francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y forma requeridas por dicho Derecho. El suscriptor de esos pagarés

estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este Derecho. Los Prestamistas y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

ARTICULO V - NO Oponibilidad a los Prestamistas de las Reclamaciones o Excepciones:

Al no ser los Prestamistas parte del contrato celebrado con el Proveedor, el Prestatario no podrá librarse de las obligaciones que suscribió en los términos de la presente Apertura de Crédito alegando a los Prestamistas reclamaciones o excepciones, cuales que sean, invocadas en base a dicho contrato, particularmente de su ejecución, o por cualquier otra relación que tuviese el Prestatario con el Proveedor.

ARTICULO VI - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO:

Todos los pagos abonados por el Prestatario en la ejecución de la presente Apertura de Crédito serán hechos en francos franceses.

Estos pagos deberán ser abonados en París, sea en la Compagnie Financiere Banque, sea en el Banque Francaise du Commerce Exterieur, en el domicilio elegido más adelante por ellos.

ARTICULO VII - PRIMAS DE SEGURO DE CREDITO:

Los Prestamistas deben suscribir al título de la presente Apertura de Crédito una póliza de seguro de crédito con la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE). El Prestatario se compromete a reembolsar a los Prestamistas las primas relativas a dicha póliza. Esas primas son debidas previamente a cada utilización del presente crédito. Esas primas se calcularán aplicando un 2.79% de cada pago a favor del Proveedor.

Serán reembolsadas a los Prestamistas por la utilización de la presente Apertura de Crédito conforme a las disposiciones del Artículo III, precedente.

ARTICULO VIII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

I Una comisión de compromiso es debida por el Prestatario a los Prestamistas. Esta comisión será dividida en dos partes,

- Una primera parte será calculada a la tasa de 5^o/00 (cinco por mil) anual al principio de cada semestre sobre el importe máximo de la Apertura de Crédito, tal como se precisa en los Párrafos A) y B) a) del Artículo I, menos las utilizaciones ya efectuadas sobre ese importe, todo semestre empezado se contará como un semestre entero, el primer semestre empezará el día de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Será pagada al comienzo de cada uno de los semestres así determinados.

- La segunda parte será calculada sobre el monto del aumento de crédito tal como se indica en los Párrafos B) b) y B) c) del Artículo I, a la misma tasa de 5^o/00 (cinco por mil) anual. Será calculada sobre cada aumento de crédito durante el transcurso del período contado desde el día de la firma de la presente Apertura de Crédito hasta el día de la utilización del crédito relativa a dicho aumento. Será pagada, para cada aumento del crédito, a la fecha de utilización del crédito relativa a dicho aumento.

II Una comisión de gestión de 5^o/00 (cinco por mil) será debida por el Prestatario a los Prestamistas. Será dividida en dos partes.

- Una primera parte será calculada sobre el importe máximo de la Apertura de Crédito tal como se indica en los Párrafos A) y B) a) del Artículo I y será pagada dentro de un plazo de 60 días a partir de la firma de la presente Apertura de Crédito.
- Una segunda parte será calculada sobre el importe del aumento del crédito tal como se indica en los Párrafos B) b) y B) c) del Artículo I. Será pagada, para cada aumento de crédito, a la fecha de utilización del crédito relativa a dicho aumento.

III. Estas dos comisiones serán pagadas al Banque Francaise du Commerce Exterieur, por cuenta común de los Prestamistas.

ARTICULO IX - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podrá reembolsar por anticipado todo o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podrá aplicarse, salvo acuerdo de los Prestamistas, sino un número entero de vencimientos de principal* más lejanos y los vencimientos de interés serán modificados por consiguiente.

Esta facultad de reembolso anticipado está subordinada a un preaviso de tres meses dado a los Prestamistas por el Prestatario. El Prestatario se compromete a reembolsar a los Prestamistas los gastos que pudieran incurrir los mismos ante las autoridades financieras francesas como consecuencia del reembolso anticipado.

Las modalidades prácticas del reembolso anticipado serán, llegado el momento, definidas de común acuerdo entre los Prestamistas y el Prestatario.

ARTICULO X - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.

Ningún desembolso bajo el presente crédito podrá serles exigido a los Prestamistas y estos tendrán el derecho a exigir el reembolso inmediato de la deuda correspondiente del Prestatario a los desembolsos ya efectuados por dichos Prestamistas en el marco del presente crédito, en el caso de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

- Incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de pago a título de la presente Apertura de Crédito,
- incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de los otros compromisos suscritos por él en virtud de la presente Apertura de Crédito,
- Todo acto o decisión del Gobierno de la República Dominicana, ya sea una moratoria general, una decisión particular, o un acontecimiento en este país que pueda resultar en un incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud de la presente Apertura de Crédito.
- Interrupción, rescisión o anulación del contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, y si dicha ocurrencia no fuese remediada en un plazo no mayor de 30 días, después del envío de una carta o télex sin otra formalidad o decisión judicial, dirigidos al Prestatario al domicilio más adelante elegido por él, los Prestamistas podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas por el Prestatario. Este plazo será aumentado a 60 días en el caso de interrupción, rescisión o anulación del contrato.

Todo retraso u omisión por parte de los Prestamistas en el ejercicio de sus derechos, no podrá ser considerado por el Prestatario como renuncia a sus derechos o como aprobación del incumplimiento de pago del Prestatario.

Los pagos que serán efectuados por el Prestatario después del plazo fijado por la carta o el télex, no privarán a los Prestamistas de su derecho de exigibilidad anticipada.

ARTICULO XI - DECLARACIONES - COMPROMISOS - COMUNICACIONES DEL PRESTATARIO A LOS PRESTAMISTAS.

El Prestatario reconoce que esta Apertura de Crédito está destinada al financiamiento del contrato mencionado en las declaraciones anteriores a dicha Apertura. En este sentido, el Prestatario se compromete a informar a los Prestamistas de todo proyecto de modificación a dicho contrato que, en razón de las normas a las cuales los Prestamistas son sometidos, podría conllevar su intervención o causar un cambio en la naturaleza o la forma de su intervención. Oportunamente, los Prestamistas informarán desde que sea posible, al Prestatario, si la modificación contemplada permite el mantenimiento del crédito.

Finalmente, mientras sea deudor en virtud de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario se compromete a notificar a los Prestamistas la fecha efectiva de ocurrencia del acontecimiento que constituye el punto de partida del reembolso del crédito, tan pronto como este acontecimiento ocurra entregando a los Prestamistas el documento justificativo que corresponde.

ARTICULO XII - DELEGACION - DESTINO DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS PRESTAMISTAS

- 1 En virtud de las disposiciones del contrato o como consecuencia de decisiones judiciales que fueren pronunciadas para dirimir litigios cuyo origen estuviere en el contrato celebrado entre el Prestatario, y el Proveedor, este último y sus coobligados podrían ser deudores para con el Prestatario.

Para seguridad y garantía de la ejecución de las obligaciones que para el Prestatario se derivan de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario tomará todas las disposiciones necesarias para que el Prestatario y sus coobligados transfieran a beneficio de los Prestamistas, que lo aceptan, el Proveedor y sus coobligados.

Por consiguiente, y sin que dicha delegación constituya obstáculo para que los Prestamistas puedan ejercer simultáneamente contra el Prestatario y sus coobligados sus recursos directos, éste tomará todas las medidas para que las sumas debidas por el Proveedor y sus coobligados se abonen directamente, por cuenta común de los Prestamistas, al Banque Francaise du Commerce Extérieur, quien las aplicará tal como se precisa en el Párrafo 2, a continuación.

En este sentido, por carta establecida según el modelo del Anexo III/A a continuación, el Prestatario dará instrucciones al Proveedor y a sus coobligados para que los mismos confirmen por escrito a los Prestamistas que han tenido conocimiento de la delegación y que se comprometen en conformarse con ella.

- 2 Toda suma recibida por los Prestamistas por cualquier concepto será afectada, salvo decisión contraria de los Prestamistas de la siguiente manera:

Por prioridad al pago de atrasos cualesquiera en el orden cronológico de sus vencimientos,

A falta de atrasos, o si los atrasos hubieran sido pagados como se indicó precedentemente, a las sumas que quedarán adeudadas a cargo del presente crédito, comenzando con los vencimientos de principal más distante, calculándose por consiguiente nuevamente los vencimientos de interés.

ARTICULO XIII - INTERESES DE MORA.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo X (Interrupción del Crédito - Exigibilidad Anticipada) más arriba, es decir, sin que esta estipulación pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar demora alguna de pago, toda suma adeudada no abonada en su fecha de vencimiento, por parte del Prestatario, al título de la presente Apertura de Crédito, devengará de pleno derecho un interés a partir del día de su exigibilidad hasta su pago efectivo, a la tasa del Mercado Monetario Interbancario en París, contra pagarés bancarios privados, aumentados en un 2% (dos por ciento) anual, bajo reserva que esta tasa no sea inferior a la tasa indicada en el Artículo IV anterior, aumentada en un 2% (dos por ciento) anual.

Estos intereses devengarán a su vez intereses a la tasa establecida precedentemente si son debidos por un año entero.

ARTICULO XIV - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias, legalmente debidos fuera de Francia estarán a cargo del Prestatario.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias, legalmente debidos en Francia, estarán a cargo de los Prestamistas.

Todos montos debidos a los Prestamistas, es decir, los montos relativos al principal e intereses, materializados o no por pagarés, al igual que los montos de las comisiones de compromiso y de gestión, intereses atrasados, gastos y accesorios, adeudados en concepto de la presente Apertura de Crédito, serán pagaderos, libres de toda retención o deducción en las cajas de los Prestamistas de París.

Sin embargo, si cualquier acontecimiento impidiere el pago íntegro de los montos arriba mencionados, el Prestatario se compromete expresamente por este medio en pagar inmediatamente a los Prestamistas a requerimiento de éstos, la diferencia exacta entre los montos que hubieran sido abonados por el Prestatario después de cualquiera deducción o retención, y los montos realmente debidos a los Prestamistas al título de la presente Apertura de Crédito.

Finalmente el Prestatario se compromete en cubrir por su cuenta todos los gastos incurridos por los Prestamistas como consecuencia de la no ejecución de parte del Prestatario de sus obligaciones contraídas por él en virtud de la presente Apertura de Crédito, tales como gastos, honorarios de jurisconsultos y de abogados. Dicha consecuencia será apreciada por acuerdo amigable entre el Prestatario y los Prestamistas o en su defecto, por arbitraje, de conformidad

ARTICULO XV - DERECHO APLICABLE.

La presente Apertura de Crédito está sometida al Derecho Francés y es de acuerdo con este Derecho que se resolverán todos los conflictos que pudieran eventualmente surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de la presente Apertura de Crédito y de sus consecuencias.

ARTICULO XVI - ARBITRAJE.

Todas las diferencias que surjan de los términos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecución serán definitivamente resueltos según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, designados de acuerdo a dicho reglamento y quienes deberán resolver aplicando el Derecho Francés. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

El Prestatario renuncia, irrevocablemente a prevalecerse del beneficio de la inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO XVII - IDIOMA DE LA APERTURA DEL CREDITO.

Esta apertura del Crédito está redactada en francés y en español. En caso de divergencia entre los dos textos, sólo se dará fe al texto francés.

ARTICULO XVIII - GARANTIA.

Todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el marco de la presente Apertura de Crédito, serán garantizadas irrevocable e incondicionalmente por el Garante según el modelo del Anexo IV más adelante.

ARTICULO XIX - ANEXOS.

Los siguientes anexos forman parte de la presente Apertura de Crédito:

- Anexo I : Modalidades de los pagos al Proveedor.
- Anexo II : Modelo de pagaré.
- Anexo III/A: Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor.
- Anexo III/B: Modelo de la carta del Proveedor al Banque Francaise du Commerce Exterieur.
- Anexo III/C: Modelo de la carta de los coobligados del Proveedor al Banque Francaise du Commerce Exterieur.
- Anexo IV : Modelo de garantía a entregar a los Prestamistas.

ARTICULO XX - ELECCION DE DOMICILIO.

Para la ejecución de la presente Apertura de Crédito, las partes hacen la siguiente elección de domicilio:

Para el Prestatario:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Centro de los Héroes, Santo Domingo,
República Dominicana.

Para los Prestamistas:

La COMPAGNIE FINANCIERE BANQUE
47, rue du Faubourg Saint Honoré
75008 - París (Francia)

EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.
21, Boulevard Haussmann
75009 - París (Francia)

ARTICULO XXI - ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de su firma.

Hecho en Santo Domingo, el 21 de marzo de 1984 en 3
ejemplares originales en español y en 3 ejemplares
originales en francés.

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

COMPAGNIE FINANCIERE BANQUE

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE
EXTERIEUR

YO, DR. TOMAS CASTILLO FLORES, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ING. MARCELO JORGE PEREZ, JEAN MICHEL SEVERYNI y H. MACQUART MOULIN, de generales que constan, declarándome que son las firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de marzo del año 1984.

DR. TOMAS CASTILLO FLORES
NOTARIO PUBLICO

Exonerado sellos e impuestos conforme Ley 208
del 2 de abril de 1964.

ANEXO I

MODALIDADES DE LOS PAGOS AL PROVEEDOR

Los pagos serán efectuados por los Prestamistas a la empresa francesa CGEE ALSTHOM, actuando en su propio nombre y a nombre de las compañías Jeumont-Schneider y Neyrpic S.A, CGEE ALSTHOM, en lo adelante llamada el Proveedor, emitirá las facturas a nombre de todo el grupo.

A) Parte del contrato financiado en el marco del Protocolo.

Los términos de pago definidos abajo en 1.2.3. serán pagados por 70/90 por utilización de la parte del crédito relativa al Protocolo:

I) Principales suministros FOB hasta 70/90 de 90% de FRF 66,743.370, o sea, 70/90 de FRF 60,069.033.

a) turbinas, regulación, válvulas esféricas y compuertas de descarga (ítem 2F2), hasta 70/90 de 90% de FRF 13,973.310, o sea, 70/90 de FRF 12,575.979.

.5% a contar del fin del 3er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato,

.10% a contar del fin del 6to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, a la realización del modelo del rodete y al pedido de los aprovisionamientos para la caja espiral y predistribuidor fijo (Clave A prevista al contrato),

.15% a contar del fin del 9no. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al pedido de los aprovisionamientos para válvula esférica y realización del modelo de la válvula esférica (Clave B prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 12mo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, a la recepción de la acería del predistribuidor fijo del Grupo 1 (Clave C prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 15to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, a la recepción de la acería del cuerpo obturador de la válvula esférica del Grupo 1 (Clave D prevista al contrato),

.10% a contar del fin del 18vo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, a la recepción de la acería del rodete del Grupo 2 (Clave E prevista al contrato),

.5% a contar del fin del 21mo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de fabricación del rodete, caja espiral y válvula esférica del Grupo 1 (Clave F prevista al contrato),

.5% a contar del fin del 24to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de fabricación del rodete, caja espiral y válvula esférica del Grupo 2 (Clave G prevista al contrato),

- b) Válvula mariposa (ítem 2F4) y descarga de fondo de la presa (ítem 2F5), hasta 70/90 de 90% de FRF 3,731.550, o sea, 70/90 de FRF 3,358.395:

.15% a contar del fin del 3er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato,

.10% a contar del fin del 6to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al establecimiento de los planos guía de obra civil (Clave A prevista al contrato),

.15% a contar del fin del 9no. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al pedido de los aprovisionamientos principales (Clave B prevista al contrato),

.10% a contar del fin del 12vo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al comienzo de la fabricación (Clave C prevista al contrato),

.15% a contar del fin del 15to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, a recepción de piezas fundidas y forjadas de las válvulas mariposa (Clave D prevista al contrato),

10% a contar del fin del 18vo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de fabricación de las piezas fijas de las válvulas de fondo (Clave E prevista al contrato),

10% a contar del fin del 21er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de fabricación de la válvula mariposa 1400 (Clave F prevista al contrato),

5% a contar del fin del 24to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de la fabricación de la válvula mariposa 1750 y de las válvulas de fondo (Clave G prevista al contrato),

- c) Alternadores (ítem 3F1), hasta 70/90 de 90% de FRF 13,940.000, o sea, 70/90 de FRF 12,546.000.

.10% a contar del fin del 3er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al pedido de los ejes de alternadores (Clave A prevista al contrato),

.15% a contar del fin del 6to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al aprovisionamiento de las chapas de la carcasa (Clave B prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 9no. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al comienzo del corte de las chapas del estator (Clave C prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 12do. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de ensamblaje de la carcasa (Clave D prevista al contrato),

.15% a contar del fin del 15to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de usinaje del rotor (Clave E prevista al contrato),

. 5% a contar del fin del 18vo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al momento que el alternador 1 esté listo para ensayos (Clave F prevista al contrato),

. 5% al contar del fin del 21er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al momento que el alternador 2 esté listo para ensayos (Clave G prevista al contrato),

- d) Conjunto de los equipos electromecánicos de central diferentes de los indicados en los apartados anteriores, hasta 70/90 de 90% de FRF 35.098.510 ó sea 70/90 de FRF 31.588.659.

.12% a contar del fin del 3er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al primer envío de la lista de planos electromecánicos y del diagrama unifilar del grupo y subestación (Clave A prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 6to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al pedido de las protecciones eléctricas (Clave B prevista al contrato),

.20% a contar del fin del 9no. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, al fin de fabricación de las bobinas del primer transformador principal (Clave C prevista al contrato),

.18% a contar del fin del 12do. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, cuando el puente grúa del edificio externo esté listo para pruebas de fábrica (Clave D prevista al contrato),

.10% a contar del fin del 15to. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, cuando el puente grúa de la central esté listo para pruebas en fábricas (Clave E prevista al contrato),

. 8% a contar del fin del 18vo. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, cuando los cuadros para los automatismos de grupo estén listos para pruebas en fábrica (Clave F prevista al contrato),

. 2% a contar del fin del 21er. mes a partir de la entrada en vigencia del contrato, es decir, cuando el cuadro para el mando y control principal de la central esté listo para pruebas en fábrica (Clave G prevista al contrato),

Los pagos mencionados en a), b), c) y d) precedentes serán efectuados por los Prestamistas contra presentación de los documentos siguientes:

1. Pagos no sometidos a la realización de una clave técnica:

. Copia de la factura correspondiente.

. Copia del télex enviado por el Prestatario a la Compagnie Financiere Banque aprobando el pago.

2. Pagos sometidos a la realización de una clave técnica:

. Copia de la factura correspondiente,

. Copia del certificado emitido por la empresa francesa concerniente, confirmando la realización de la clave técnica que corresponde al pago pedido.

. Copia del télex enviado por la Compagnie Financiere Banque al Prestatario, precisando que el Proveedor está pidiendo el pago relativo a la clave técnica correspondiente,

. Atestación de la Compagnie Financiere- Banque precisando que dentro de un plazo de 15 días, a partir de la fecha de su télex, no ha recibido ningún télex por parte del Prestatario, oponiéndose a dicho pago.

En el caso de que el Prestatario ha enviado un télex oponiéndose al pago que corresponde a una clave técnica, este pago será efectuado por los Prestamistas, sólo contra la presentación de una copia del télex dirigido por el Prestatario a la Compagnie Financiere Banque autorizando el pago de dicha clave.

Este télex deberá precisar el importe del pago y el número de la factura a la cual se refiere.

- II) Montaje, hasta 70/90 de FRF 6.891.411, o sea, 70/90 de FRF 6,202.269,90.

90% de los servicios de montaje serán pagados a prorrata de la realización de los trabajos contra presentación a los Prestamistas de copias de facturas aprobadas por el Prestatario.

- III) Piezas de repuesto FOB, hasta 70/90 del 90% de FRF 1,365,219 o sea, 70-90 de FRF 1,228.697,10.

. 90% del importe de las piezas de repuesto serán pagadas a medida y prorrate de las expediciones contra presentación a los Prestamistas de una copia de la factura correspondiente y del conocimiento de la L.T.A. correspondientes.

B) Parte del contrato no financiado en el marco del Protocolo:

Los términos de pago siguientes serán pagados por utilización del presente crédito después del pago de los anticipos previstos en el contrato.

- 1) Piezas de repuesto FOB, 85% de FRF 2,837.090, o sea, FRF 2,411.526,50 después de la imputación de las primeras facturas en el marco del Protocolo.

.85% de cada expedición FOB de piezas de repuesto serán pagados por los Prestamistas contra presentación de una copia de factura y del conocimiento de embarque o de la L.T.A. correspondientes.

- 2) Flete de FOB A CIF, 85% de FRF 4,762.910, o sea, FRF 4,048.473,50.

.85% del importe de cada factura serán pagados por los Prestamistas contra presentación de una copia de dicha factura aprobada por el Prestatario.

- 3) Revisión de precios:

.85% del importe de cada factura serán pagados por los Prestamistas contra presentación de una copia de dicha factura aprobada por el Prestatario.

ANEXO II

MODELO DE PAGARE

Pagaré P (o I) N°

_____ de _____ de 19 _____ por FRF. _____
 (lugar y fecha de suscripción) (suma en cifras)

el día _____
 (fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULANDO SIN GASTOS, A LA ORDEN
 DE _____ (CIE FINANCIERE BANQUE O

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR) LA SUMA DE _____
 FRANCOS FRANCESES.
 (suma en letras)

VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EL _____

DOMICILIO:

Suscriptor
 CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
 Centro de los Héroes,
 Santo Domingo, República Dominicana
 COMPAIGNE FINANCIERE DE BANQUE
 47 rue du Faubourg St. Honoré - 75008 París
 o
 BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
 21, Bld Haussmann - 75009 París

Firma y sello del Prestatario.

ANEXO III/A

MODELO DE LA CARTA DE QUE DEBERA ENVIAR EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR

Señores:

Nos es grato informar a ustedes que la Compaigne Financiere Banque y el Banque Francaise du Commerce Exterieur han concedido a la Corporación Dominicana de Electricidad como Prestatario, una Apertura de Crédito, en fecha..., hasta un máximo de FRF..., para permitir el financiamiento del contrato comercial más adelante denominado "El Contrato", firmado el.....entre nosotros y su empresa. Este financiamiento se ejecutará, por una parte, el 70% de la parte francesa incluida en el marco del Protocolo franco-dominicano y por otra parte el 85% de la parte francesa no incluido en el marco de dicho Protocolo.

De acuerdo con los términos de esta Apertura de Crédito, hemos delegado a los Prestamistas arriba mencionados, todas las sumas, de las cuales ustedes mismos y sus coobligados pudieron ser deudores en nuestro favor en calidad de comprador, en virtud de las disposiciones de nuestro Contrato o en razón de las decisiones judiciales que tuvieran ocurrencia para dirimir los litigios eventuales ocasionados por este Contrato.

En consecuencia, les damos instrucciones de depositar en el Banque Francaise du Commerce Exterieur para la cuenta común de los Prestamistas arriba citados, todas las sumas, de las cuales ustedes serían, como dicho anteriormente, deudores a nuestro favor.

Les quedaríamos muy agradecidos de tener a bien, previamente a cualquier utilización del Credito, dirigir al Banque Francaise du Commerce Exterieur, una carta redactada conforme al modelo adjunto a la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes, atentos y seguros servidores,

Firma y sello

Anexo: Modelo de la carta mandada al Proveedor y sus coobligados por el Banque Francaise du Commerce Exterieur.

ANEXO III/B

MODELO DE CARTA QUE DEBE DIRIGIR AL PROVEEDOR

AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Asunto: Contrato del.....

Para el suministro de.....

Apreciados señores:

Su establecimiento y los establecimientos por cuenta de los cuales ustedes, actúan, han otorgado a la Corporación Dominicana de Electricidad, en adelante denominada "El Prestatario", una Apertura de Crédito fechada el.....

En aplicación de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el.....con C.D.E., para el suministro de.....o por efecto de decisiones de justicia que pudieran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato, nuestra sociedad y nuestros coobligados podrían ser deudores ante la C.D.E.

En razón de esta eventualidad, en la Apertura de Crédito arriba mencionada la C.D.E. delegó nuestra sociedad a nuestros coobligados a beneficio de sus establecimientos y de los establecimientos, por cuenta de los cuales ustedes obran. Tal delegación se otorga para todos los importes que nuestra sociedad y nuestros coobligados a la C.D.E. por las causas mencionadas más arriba, dentro

del límite de la deuda de los Prestamistas en contra de la C.D.E. en razón de la Apertura de Crédito citada.

Hemos tomado nota de la delegación otorgada por la C.D.E. a su establecimiento y a los establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan, así como de las instrucciones que nos ha dado este último y declaramos no tener ningún impedimento para ejecutarlas.

Sin embargo, nosotros no podremos cumplir con la obligación que nos incumbe y girarles las sumas de las cuales seríamos deudores, sino hasta los importes que no pudiéramos compensar en el momento en que fuéramos deudores frente al comprador con sumas ciertas, líquidas y exigibles que nos adeudara aquello.

En consecuencia, nos obligamos ante su establecimiento y ante los establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan, en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde el comienzo ustedes hubieran sido titulares de estas deudas y nos comprometemos en efectuar nuestros pagos, sólo en sus manos y por la cuenta común de los Prestamistas.

Por último, se precisa que la presente delegación esté amparada en el Artículo 1275 del Código Civil Francés, así que Uds. no tendrán que dirigirnos ninguna notificación.

Les saludamos muy atentamente,

Firma y sello

ANEXO III/C

MÓDELO DE CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL COOBLIGADO

DEL PROVEEDOR (DELEGADO)

AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Asunto: Contrato del.....

Para el suministro de....

Apreciados señores:

Su establecimiento y los establecimientos por cuenta de los cuales Uds. actúan, otorgan a la Corporación Dominicana de Electricidad, en adelante denominada "el Prestatario", una Apertura de Crédito fechada el.....

En aplicación de las disposiciones del contrato que la Sociedad (Proveedor) firmó el.....con.....(C.D.E. para el suministro de.....o por efecto de

decisiones de justicia dirimiendo litigios generados con motivo de este contrato, la Sociedad...(Proveedor) y nosotros mismos, en calidad de coobligados, podríamos ser deudores ante....C.D.E.

En consideración a dicha eventualidad....(C.D.E.), de conformidad con los términos de la Apertura de Crédito mencionada, ha delegado a su establecimiento y a los establecimientos por cuenta de los cuales Uds. actúan, la Sociedad...(Proveedor) y nosotros mismos.

Esta delegación es otorgada hasta por todas las sumas que la Sociedad... (Proveedor) y nosotros en calidad de coobligados deberíamos a C. D. E. con motivo de las causas mencionadas, dentro del límite del crédito de los Prestamistas en contra de..... C. D. E. en razón de la Apertura de Crédito precitada..... C. D. E. nos dio instrucciones de remitirles por cuenta común de los Prestamistas delegatarios todos los pagos que deberemos efectuar con motivo de dicha delegación.

Tomamos nota de la delegación otorgada a su establecimiento y a los establecimientos por cuenta de los cuales Uds. actúan por....(C.D.E.....), así como de las instrucciones que nos dio este último, y declaramos no tener impedimento alguno para proceder a su ejecución.

Sin embargo, no podremos ejecutar la obligación puesta a nuestro cargo y remitirles las sumas de las cuales seríamos deudores, sino hasta las sumas que la Sociedad...(Proveedor) no podría compensar al momento en el que sería deudora ante.....(C.D.E.) con sumas ciertas, líquidas y exigibles que este último debiera a la Sociedad...(Proveedor).

Por consiguiente, nos comprometimos ante su establecimiento y los establecimientos por cuenta de los cuales Uds. actúan, a título de deudor delegado, para las causas y bajo las reservas ya indicadas, de la misma manera que si, al origen hubieran sido titulares de dichos créditos y nos comprometemos en efectuar nuestros pagos a Uds. únicamente por cuenta común de los Prestamistas.

Por último, se precisa que la presente delegación estando hecha en conformidad con el Artículo 1275 del Código Civil Francés, así que Uds. no tendrán que dirigirnos ninguna notificación.

Les saludamos muy atentamente,

Firma y sello

ANEXO IV

MODELO DE CARTA DE GARANTIA QUE DEBE ENVIAR EL GARANTE AL
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, POR CUENTA COMUN
DE LOS PRESTAMISTAS.

Estimados Señores:

Nos referimos a la Apertura de Crédito, que la empresa....., cuyo domicilio social se encuentra.....en adelante denominada "El Prestatario" ha..... firmado..... el..... con..... el banco.....cuyo.....domicilio..... social..... se encuentra.....y el Banque Francaise du Commerce Exterieur cuyo domicilio social se encuentra 21, Boulevard Haussmann, París 9eme, estos dos bancos en adelante denominados los Prestamistas, por la cual un crédito de un monto máximo de FRF.....(..en letras.....) ha sido puesto a disposición del Prestatario por los Prestamistas. Este monto podría ser aumentado en las condiciones previstas en la apertura de crédito.

Nosotros declaramos tener perfecto conocimiento de la Apertura de Crédito mencionada anteriormente y aceptar todas sus condiciones.

Nosotros declaramos por las presentes garantizar el pago en los plazos contractuales por el Prestatario, de todas las sumas que son adeudadas por concepto del principal, mencionado más arriba, aumentado del monto complementario previsto en la Apertura de Crédito, de todos los intereses, interés por mora, primas del seguro del Crédito, comisiones, gastos y accesorios, pero teniendo en cuenta que la obligación total que resulte del presente compromiso, no sobrepase la suma.....(en letras...) en monto principal aumentado de los intereses, intereses por mora, primas del seguro del crédito, comisiones, gastos y accesorios, más el monto complementario previsto en la Apertura de Crédito.

En consecuencia, reconocemos expresamente que la obligación que suscribimos es rigurosamente distinta e independiente de la obligación que garantiza y que ninguna excepción obtenida de las relaciones creadas por la Apertura de Crédito puede ser utilizada contra los Prestamistas. Nosotros nos comprometemos a pagar a la primera petición de los Prestamistas, hasta un monto de dicha suma.....en principal, aumentado del monto complementario previsto en la Apertura de Crédito, de los intereses, intereses por mora, primas del seguro de crédito, comisiones, gastos y accesorios, más el monto de todas las sumas adeudadas a título de crédito más arriba mencionado, el principal aumentado de todos los intereses, intereses por mora, primas de seguros de crédito, comisiones, gastos y accesorios.

Queda entendido que la deuda del Prestatario, siendo, según lo estipulado en el Artículo X de la Apertura de Crédito, inmediatamente exigible por el Prestamista si estos lo desean, estos últimos tendrán de la misma manera la facultad prevista en dicha Artículo X de exigir del Garante la ejecución inmediata de su obligación por la totalidad de la deuda.

Nosotros no podremos requerir ninguna subrogación respecto a los pagos que estaríamos obligados a realizar en ejecución de las presentes antes que los Prestamistas hayan sido integralmente reembolsados de su crédito sobre el Prestatario, tanto en principal como en intereses, intereses por mora, primas

del seguro de crédito, comisiones, gastos y accesorios.

Nosotros autorizamos desde ahora a los Prestamistas, sin que de esto pueda resultar ninguna deducción de nuestros compromisos hacia ellos, a darles adhesión a todas moratorias que el Prestatario podría solicitar y a todos los convenios amigables o jurídicos que el Prestatario podría proponer.

El derecho aplicable a la presente garantía será el Derecho Francés. Todas las diferencias que pudiesen derivarse de los términos de la presente garantía o de su ejecución serán resueltas definitivamente según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros, nombrados conforme a dicho reglamento y que deberán decidir aplicando el Derecho Francés. El arbitraje tendrá lugar en París.

Todos los gastos a los cuales pudiesen dar lugar las presentes y su ejecución estarán a nuestro cargo.

Hecho en.....el.....de 1984.

Hacer preceder la firma:

- de la fecha
- del sello
- de la mención siguiente escrita a mano por el firmante:

LEIDA Y APROBADA - BUENO PARA GARANTIA EN LOS TERMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE HASTA UN MONTO MAXIMO DE FRF.....(suma en letra) EN PRINCIPAL AUMENTADO DE LOS INTERESES' INTERESES POR MORA, PRIMAS DE SEGURO DE CREDITO, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Bienvenido Javier Andújar
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan E. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Ley No. 27-86 que concede una pensión del Estado a la señora
Altagracia Morel Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY 27-86

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Morel, es la viuda del señor Alejandro Román Pérez Sánchez, quien a la hora de su muerte percibía una pensión de RD\$150.00 (ciento cincuenta pesos oro),